



RESOLUCIÓN N° 0177-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de febrero del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1141-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, solicitado por el **EQUIPO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** representado por la Jefa del equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 68,87 m², ubicado en el límite del Asentamiento Humano Lindo Amanecer Zona III a 5.57 ml. de la manzana G del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada a la infraestructura de Agua y Saneamiento denominada: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio y constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”

6. Que, mediante Carta n.º 1810-2020-ESPS (S.I. n.º 20343-2020) presentada el 20 de noviembre de 2020 (folio 1), “el administrado” petitionó la primera inscripción de dominio a favor del Estado y constitución de derecho de servidumbre a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL respecto de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 17);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

5.3.3 de la “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar y anexos n.º 03439-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de diciembre de 2020 (folios 18 al 21), según el cual se advirtió, entre otros, que “el administrado” no adjuntó el archivo digital de los documentos técnicos;

8. Que, la observación descrita en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunada a los requisitos legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06447- 2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 28 de diciembre de 2020 (folios 22 y 23), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, asimismo, “el administrado” presentó Certificado de Búsqueda Catastral del 28 de agosto de 2020 (folio 10), elaborado en base al Informe Técnico n.º 009714-2020-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 26 de agosto de 2020, mediante el cual informó que sobre el área en consulta no se ha identificado un predio inscrito cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica digital consultada, por lo que es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

10. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, respecto del área donde es imposible determinar si involucran predios inscritos dado que la base gráfica referencial con la que cuenta la Oficina Registral de Lima no tiene graficado todos los predios inscritos, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN que señala que “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, lo señalado por la referida entidad, no resulta óbice para continuar con la incorporación del “el predio”;

11. Que, se advierte que, mediante Carta n.º 160-2021-ESPS (S.I. n.º 00630-2021) presentado el 12 de enero de 2021 (folios 24 al 29), “el administrado” presentó sus descargos a las observaciones comunicadas a través del oficio señalado en el octavo considerando de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3.3 de “la Directiva”;

12. Que, asimismo, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio señalado en el considerando octavo de la presente resolución, se emitió el Informe Preliminar n.º 00161-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero del 2021 (folio 30), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral III del precitado plan que “el predio” constituye un área sin antecedentes registrales” (folios 4 al 6); por otro lado, del Informe de inspección técnica (folio 25), se tiene que la inspección fue realizada el 17 de junio de 2020, asimismo, señaló que “el predio” es de naturaleza rústico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- b) Informe de Inspección técnica.
- c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
- d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- e) Fotografías actuales del predio.

cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, si bien el artículo 5 de “el Reglamento”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”, para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue “otros derechos reales” distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe n.º 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 8 de noviembre de 2018 (folios 32 y 33), mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión respecto de los procedimientos llevados a cabo en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192: “En el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante”;

16. Que, ante la falta de disposición específica en el marco del “TUO del DL n.º 1192”, respecto a las condiciones y plazo para la concesión del derecho de servidumbre solicitado, el otorgamiento del referido derecho real se regulará según lo dispuesto en los artículos 1035º al 1054º del Código Civil; en ese sentido, en atención a que el titular del proyecto no ha precisado en su solicitud el plazo de duración para la constitución del derecho real solicitado, el mismo se considerará otorgado a perpetuidad acorde a lo regulado por el artículo 1037º del Código Civil;

17. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia”; tal y como se señala en el Plano Perimétrico-Ubicación (folio 29) y Memoria Descriptiva (folios 27 y 28) suscritos y autorizados por la verificadora catastral Fiorella Natali Bancallan Peralta;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 007-2021/SBN-GG del 29 de enero de 2021 y los Informes Técnicos Legales nros. 0222-2021/SBN-DGPE-SDAPE y 0223-2021/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 18 de febrero de 2021 (folios 39 al 46);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un área de 68,87 m², ubicado en el límite del Asentamiento Humano Lindo Amanecer Zona III a 5.57 ml. de la manzana G del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que

sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

TERCERO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

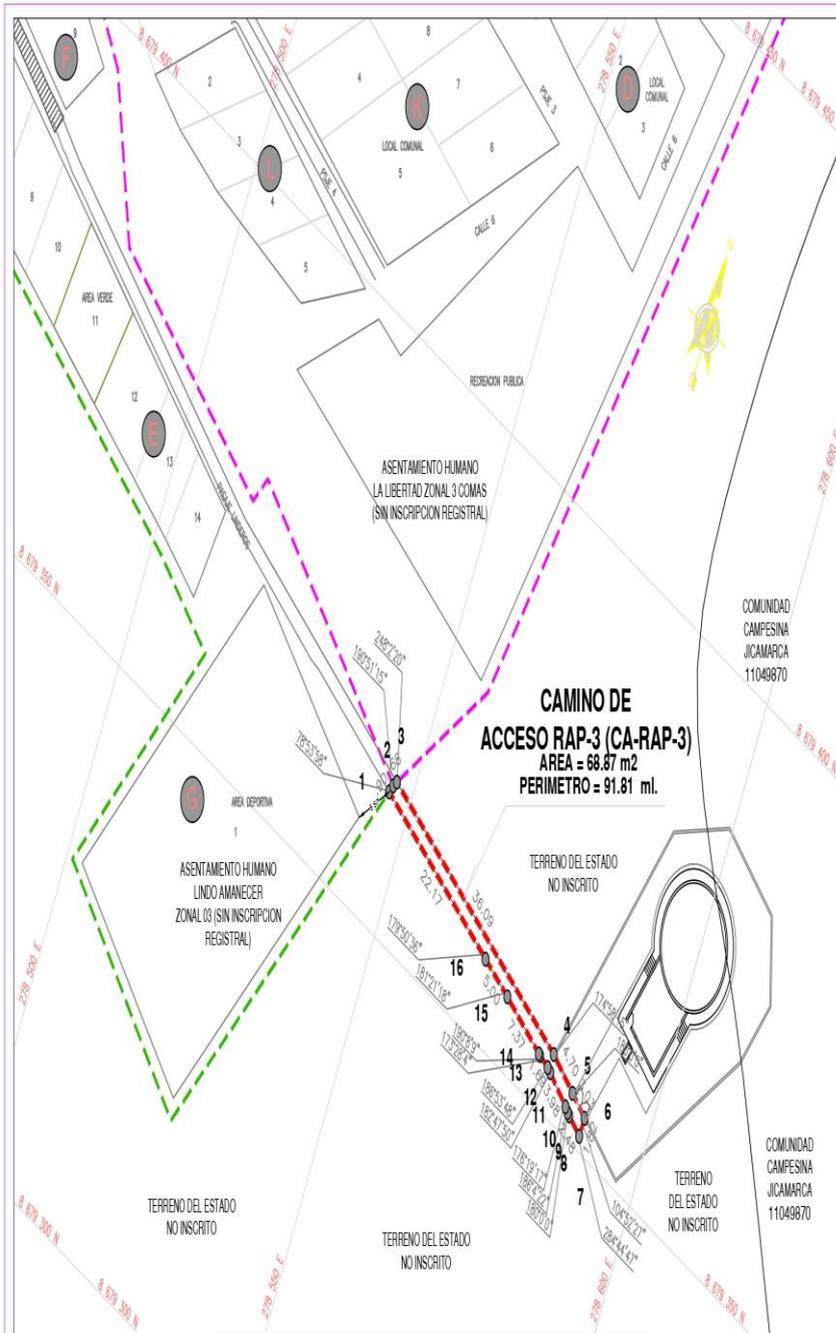
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal



UBICACION
ESCALA 1:7500



LEYENDA	
DESCRIPCION	SIMBOLO
LÍMITE DE HBLACION	---
CAMINO DE ACCESO RESERVIADO APOYO PROYECTADO -3 (CA-RAP-3)	---

PERIMÉTRICO

ESCALA 1:500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
CAMINO DE ACCESO
RESERVIADO APOYO PROYECTADO (CA-RAP-3)
SISTEMA DE COORDENADAS
DE REFERENCIA PAS-03

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
CAMINO DE ACCESO
RESERVIADO APOYO PROYECTADO (CA-RAP-3)
SISTEMA DE COORDENADAS
DE REFERENCIA PAS-03

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	.80	79°53'30"	278646.0733	8679362.3827	2	2-3	.88	189°14'47"	278646.8424	8679363.0294	
2	2-3	.88	189°14'47"	278646.8424	8679363.0294	3	3-4	36.00	111°57'47"	278647.0324	8679363.7808	
3	3-4	36.00	111°57'47"	278647.0324	8679363.7808	4	4-5	4.70	174°58'15"	278648.1794	8679363.8897	
4	4-5	4.70	174°58'15"	278648.1794	8679363.8897	5	5-6	3.03	180°00'00"	278648.8494	8679363.1040	
5	5-6	3.03	180°00'00"	278648.8494	8679363.1040	6	6-7	1.82	104°52'27"	278648.5303	8679363.1803	
6	6-7	1.82	104°52'27"	278648.5303	8679363.1803	7	7-8	2.48	79°15'13"	278648.4264	8679363.2421	
7	7-8	2.48	79°15'13"	278648.4264	8679363.2421	8	8-9	.36	180°00'00"	278648.0688	8679362.1107	
8	8-9	.36	180°00'00"	278648.0688	8679362.1107	9	9-10	16-11	22.17	179°50'36"	278647.8863	8679362.2482
9	9-10	16-11	22.17	179°50'36"	278647.8863	10	10-11	3.68	182°40'43"	278648.1198	8679363.4024	
10	10-11	3.68	182°40'43"	278648.1198	8679363.4024	11	11-12	.82	182°47'50"	278648.3867	8679363.8821	
11	11-12	.82	182°47'50"	278648.3867	8679363.8821	12	12-13	1.69	189°53'48"	278648.7959	8679363.8894	
12	12-13	1.69	189°53'48"	278648.7959	8679363.8894	13	13-14	.28	189°31'36"	278648.1378	8679363.3833	
13	13-14	.28	189°31'36"	278648.1378	8679363.3833	14	14-15	7.37	189°31'36"	278648.8815	8679363.4021	
14	14-15	7.37	189°31'36"	278648.8815	8679363.4021	15	15-16	5.00	181°21'18"	278647.7378	8679363.2281	
15	15-16	5.00	181°21'18"	278647.7378	8679363.2281	16	16-11	22.17	179°50'36"	278647.8863	8679362.2482	
16	16-11	22.17	179°50'36"	278647.8863	8679362.2482	17	17-18	2.48	79°15'13"	278648.4264	8679363.2421	
17	17-18	2.48	79°15'13"	278648.4264	8679363.2421	18	18-19	1.82	104°52'27"	278648.5303	8679363.1803	
18	18-19	1.82	104°52'27"	278648.5303	8679363.1803	19	19-20	3.03	180°00'00"	278648.8494	8679363.1040	
19	19-20	3.03	180°00'00"	278648.8494	8679363.1040	20	20-21	4.70	174°58'15"	278648.1794	8679363.8897	
20	20-21	4.70	174°58'15"	278648.1794	8679363.8897	21	21-22	36.00	111°57'47"	278647.0324	8679363.7808	
21	21-22	36.00	111°57'47"	278647.0324	8679363.7808	22	22-23	.88	189°14'47"	278646.8424	8679363.0294	
22	22-23	.88	189°14'47"	278646.8424	8679363.0294	23	23-24	.80	79°53'30"	278646.0733	8679362.3827	
23	23-24	.80	79°53'30"	278646.0733	8679362.3827	24	24-25	.80	79°53'30"	278646.0733	8679362.3827	

	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LÍNEA Y GALLARÓ PÚBLIC	PLANO CA-RAP-3 1 de 1
	CONTRATO N° 005-2018-VIVIENDA-MMS-PASLC SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPERIENCIA TÉCNICO DEL PROYECTO "AMBIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 30A, 30S, 30B, 30T, 30U Y 30V DISTRITOS DE COMAS E INDEPENDENCIA"	ESCALA: HOJA: CAD. METROS SUBPROYECTO: PROYECTO:

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO PERIMÉTRICO CAMINO DE ACCESO
RESERVORIO APOYADO PROYECTADO – 3 (CA-RAP-3)**

I.- UBICACIÓN

Distrito : Comas
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

II .- DESCRIPCIÓN

El plano perimétrico del Camino de Acceso del Reservoirio Apoyado Proyectado – 3 (CA-RAP-3) se ubica en el distrito de Comas, provincia de Lima y departamento de Lima.

III.- PLANO PERIMÉTRICO REFERENCIAL: LINDEROS Y MEDIDAS DEL CAMINO DE ACCESO RESERVORIO APOYADO PROYECTADO-3 (CA-RAP-3)

POR EL NORTE:

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea en línea quebrada de tres (03) tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	36.09	111°57'40"	278770.1656	8679732.0582
4	4-5	4.7	174°58'15"	278805.3116	8679723.8673
5	5-6	3.03	180°0'0"	278809.7806	8679722.4024

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	36.09	111°57'40"	278547.0334	8679363.7606
4	4-5	4.7	174°58'15"	278582.1794	8679355.5697
5	5-6	3.03	180°0'0"	278586.6484	8679354.1049

POR EL ESTE:

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea recta de un (01) tramo, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-7	1.82	104°52'27"	278812.6625	8679721.4578

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-7	1.82	104°52'27"	278589.5303	8679353.1603

PROYECTO SUCCURSAL DEL PERÚ
Natali Bancallan Peralta
NATALI BANCALLAN PERALTA
ARQUITECTO CAP. 11089
012491VCPZRI

POR EL SUR:

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea quebrada de diez (10) tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
7	7-8	2.48	75°15'13"	278812.5586	8679719.6407
8	8-9	0.36	180°0'0"	278810.1990	8679720.4082
9	9-10	0.66	173°55'38"	278809.8563	8679720.5197
10	10-11	3.98	183°40'43"	278809.2521	8679720.7899
11	11-12	0.62	182°47'50"	278805.5179	8679722.1797
12	12-13	1.69	186°53'48"	278804.9282	8679722.3669
13	13-14	0.26	186°31'56"	278803.2699	8679722.6809
14	14-15	7.37	169°51'51"	278803.0138	8679722.6996
15	15-16	5	181°21'18"	278795.8700	8679724.5237
16	16-1	22.17	179°50'36"	278790.9975	8679725.6457

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
7	7-8	2.48	75°15'13"	278589.4264	8679351.3431
8	8-9	0.36	180°0'0"	278587.0668	8679352.1107
9	9-10	0.66	173°55'38"	278586.7241	8679352.2222
10	10-11	3.98	183°40'43"	278586.1198	8679352.4924
11	11-12	0.62	182°47'50"	278582.3857	8679353.8821
12	12-13	1.69	186°53'48"	278581.7959	8679354.0694
13	13-14	0.26	186°31'56"	278580.1376	8679354.3833
14	14-15	7.37	169°51'51"	278579.8815	8679354.4021
15	15-16	5	181°21'18"	278572.7378	8679356.2261
16	16-1	22.17	179°50'36"	278567.8653	8679357.3482

POR EL OESTE:

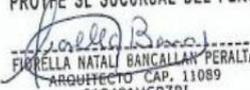
Colindando con Asentamiento Humano Lindo Amanecer Zonal 03 y Asentamiento Humano la Libertad Zonal 3 en línea quebrada de dos (02) tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.9	78°53'58"	278769.4055	8679730.6803
2	2-3	0.68	169°8'45"	278769.7757	8679731.5029

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.9	78°53'58"	278546.2733	8679362.3827
2	2-3	0.68	169°8'45"	278546.6434	8679363.2054

PROYECTO SUCURSAL DEL PERÚ

 FIDRELLA NATALI BANCALLAN PERALTA
 ARQUITECTO CAP. 11089
 012491VCPZRI

Cerrando de esta manera, el polígono del Camino de Acceso del Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (CA-RAP-3) se ubica en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

PERÍMETRO: 91.81ml.
ÁREA: 68.87 m2

IV.- ZONIFICACION:

El predio destinado para el Camino de Acceso del Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (CA-RAP-3) tiene zonificación de PTP- Protección y Tratamiento Paisajista, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 1015-MML.

Lima, Junio 2020.

PROYECTO SUCURSAL DEL PERÚ
Natali Bancallan Peralta

NATALI BANCALLAN PERALTA
ARQUITECTO CAP. 11089
012491VCPZRI

